



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD.11001310300320200029900

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** que promueve **INVER 98 S.A.S.** contra **EDIFICIO PARQUE DEL CHICO 99 P.H.**

Trámite este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del *ejusdem*.

Frente al pedimento de decretar la suspensión provisional de las decisiones adoptadas el 18 de agosto de 2020, el Despacho no accederá a ello.

Si bien el artículo 382 *ibídem*, que regula lo concerniente a las acciones sobre impugnación de actos de asambleas, otorga en su inciso 2° la facultad al demandante de pedir como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Señala la norma que: *“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.”*, sin embargo del estudio del acto impugnado, preliminarmente no se advierte violación de las disposiciones acotadas por la propiedad horizontal demandada, sin perjuicio de lo que resulte probado en el trámite del presente asunto.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA** como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 52 hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

19 NOV 2020